



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9175
12 de julio del 2023**



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, mediante la Resolución No. 20630 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, solicitó mediante el radicado No. **555721127**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147439	10	80361628	LUIS DANIEL BERNAL ROA

*“La hoja de vida de **LUIS DANIEL BERNAL ROA** no cumple con la experiencia mínima relacionada debido a que ninguna de las certificaciones detalla las funciones desarrolladas en las diferentes empresas; adicionalmente en las certificaciones de **ESTE ES MI BUS** y **SUPERPOLO BOGOTA** indica de manera general que desarrolló actividades de técnico eléctrico y electromecánico, y en las certificaciones de **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL** y **FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL** se indica de manera general que son funciones de auxiliar de mantenimiento y técnico operativo, ninguna de estas experiencias da cuenta de su desempeño como conductor, por lo que no atiende a los requisitos del manual de funciones de la CRC.”*

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible LUIS DANIEL BERNAL ROA; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”*

1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**; se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, mediante la Resolución 090 de 2020⁵ especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, fue lo siguiente:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
*Diploma de bachiller.	Veinte (20) meses de experiencia laboral. Pase de conductor vigente, mínimo de quinta categoría.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147439**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147439	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	19	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p>PROPÓSITO: Cumplir con las actividades de desplazamiento de los Comisionados y el Coordinador Ejecutivo, con base en las instrucciones impartidas por los mismos.</p> <p>FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transportar al personal autorizado en los vehículos asignados, siguiendo las normas de tránsito establecidas. 2. Cumplir con las instrucciones dadas por los Comisionados y/o el Coordinador Ejecutivo. 3. Informar sobre las condiciones mecánicas del vehículo asignado a quien corresponda la supervisión del contrato correspondiente al mantenimiento de los vehículos de la CRC. 4. Prestar el servicio de conducción, de acuerdo con las normas y reglamentación existente al respecto. 5. Mantener al día la licencia de conducción y demás documentos de orden legal, informando con anterioridad al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa sobre los vencimientos de cada uno de ellos. 6. Responder por la seguridad del vehículo, informando los daños que se presenten por cualquier causa. 7. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos. 8. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad. 9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>FORMACIÓN ACADÉMICA: Diploma de bachiller.</p> <p>EXPERIENCIA: Veinte (20) meses de experiencia laboral. Pase de conductor vigente, mínimo de quinta categoría.</p>				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**; para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 que establece lo siguiente:

⁵ “Por la cual se actualiza y compila el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de Planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...).”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Nación 3, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**, es **BACHILLER COMERCIAL** según consta en el diploma expedido por Liceo Comercial Romalgs el 15 de junio del 1990; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer.

Así mismo, aportó Licencia de conducción de categorías autorizadas A2, B2 y C2. No obstante, es procedente enunciar que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación, pues la misma es un requisito que se debe solicitar por parte de la entidad al momento de realizar la posesión del elegible. El anterior aserto adquiere un mayor asidero legal si se analiza lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 el cual dispone que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

Ahora respecto de la experiencia, el elegible aporta las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FONDO ROTATIVO DE LA POLICIA	SUPERVISOR CORTE INDUSTRIAL	15/07/1986	19/01/1989	30 meses y 5 días
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	20/03/2012	15/02/2013	10 meses y 26 días
SOLUCIONES INMEDIATAS - VALOR HUMANO	ELECTROMECAÁNICO	15/05/2013	09/09/2013	3 meses y 25 días
ESTE ES MI BUS	TÉCNICO ELÉCTRICO II	10/10/2013	01/03/2019	64 meses y 22 días.
Total, tiempo certificado				108 meses y 18 días.
Certificados válidos para acreditar veinte (20) meses de experiencia laboral.				

De las anteriores certificaciones, es válido afirmar que el elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**, **por un lapso de 108 meses y 18 días**, acredita **experiencia laboral** válidamente adquirida en las referidas empresas y entidades públicas, toda vez que los documentos estudiados dan cuenta de que el referido concursante, adquirió dicha experiencia, en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, con lo cual acredita los veinte (20) meses de experiencia laboral exigido para el empleo en cuestión. En ese sentido, no se requiere que la certificación de la empresa “ESTE ES MI BUS” que fue tenida en cuenta por el operador del proceso de selección Nación 3 detalle las funciones ejercidas por el elegible durante su vinculación, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”*

En este aspecto, frente a la no relación de las funciones en la certificación laboral expedida por la empresa “ESTE ES MI BUS”, en la cual funda la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, su solicitud de exclusión, es importante aclararle a dicho órgano que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección dispone que: *“(…) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral** o Profesional, **no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.**”* En ese sentido, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147439, estima como requisito de experiencia acreditación de experiencia **laboral**; no es necesario que acredite funciones y que las mismas estén relacionadas al empleo a proveer.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA, CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20630 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, en las direcciones electrónicas nicolas.silva@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co, y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, en la dirección electrónica victor.sandoval@crcom.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto del elegible **LUIS DANIEL BERNAL ROA**; quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147439, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”*

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III